

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220060300
DEMANDANTE: YORLAY GOMEZ ZAPATA
DEMANDADOS: COLFONDOS

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.79

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta YORLAY GOMEZ ZAPATA contra COLFONDOS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.36, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 13/03/2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220060500
DEMANDANTE: GLORIA MENESES MADROÑERO
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 80

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta GLORIA MENESES MADROÑERO contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDENESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.,36 se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 13/03/2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230010700
DEMANDANTE: JOSÉ ALBERTO LÓPEZ MORENO C.C. 14.444.748
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 81

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por JOSÉ ALBERTO LÓPEZ MORENO C.C. 14.444.748 contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada, Ministerio Publico y ANDJE¹ la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la DRA SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, abogada, identificado con c. c. No. 31.305.493, y T. P. No. 225.832 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.-_36_,
HOY, 13/03/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230005600
DEMANDANTE: JENNIFER ERAZO GUAZAQUILLO C.C. 1.006.233.437
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 73

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por JENNIFER ERAZO GUAZAQUILLO C.C. 1.006.233.437 contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22). Así mismo notifíquese a la AGENCIA DEFENSAJURIDICA DEL ESTADO.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la DRA. FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS C.C. 40.775.124 y T.P. 86.677 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.-_36_
HOY, 13/03/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230009500
DEMANDANTE: AURA CARMEN BENAVIDES ROSERO C.C 66.702.709
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 74

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por AURA CARMEN BENAVIDES ROSERO C.C 66.702.709 contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, MINISTERIO PUBLICO y la ANDJE la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al DRA. NICOLÁS GÓMEZ MORA C.C. No 1'113.536.953 Y T.P. No 379.625 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_36_,
HOY, _13/03/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230009600
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA ARANGO MURILLO C.C 43.591.693
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 75

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por ERNESTO CARLOS SEGRERA STEVENSON C.C 73.092.048 contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, MINISTERIO PUBLICO y la ANDJE la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Ana María Sanabria Osorio C.C 1.143.838.810 de Cali T.P 257.460 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-36_,
HOY, 13/03/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230009800
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA PALMEZANO RODRIGUEZ C.C 31217586
DEMANDADO: COLPENSIONES E INES BELTRAN DE OSPINA C.C.
29.639.999.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 76

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por MARTHA LUCIA PALMEZANO RODRIGUEZ C.C 31217586 contra COLPENSIONES E INES BELTRAN DE OSPINA C.C. 29.639.999 y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a las demandadas, MINISTERIO PUBLICO y la ANDJE la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la EMILSE CADENA HURTADO C.C. 66942422 Y T.P 98.304 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_36_,
HOY, 13/03/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230010000
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL DOSMAN C.C. Nro. 6.562.78
DEMANDADO: ESTRUMETAL S.A.
VINCULADO: EMPRESA EDIFICIOS Y PUENTES DE ACERO SA

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 77

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por MIGUEL ANGEL DOSMAN C.C. Nro. 6.562.78 contra ESTRUMETAL S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: VINCULESE como litisconsorcio necesario a la EMPRESA EDIFICIOS Y PUENTES DE ACERO SA

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas y vinculada la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la DRA ANDREA ESTEFANÍA CHICA TORRES C.C. 1.144.164.605 Y T.P 263.193 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_36_,
HOY, 13/03/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230010100
DEMANDANTE: MARIA JULIA CORTES CELY C.C. 31.300.503
DEMANDADO: COLPENSIONES.

VINCULADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 78

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por MARIA JULIA CORTES CELY C.C. 31.300.503 contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: VINCULESE como litisconsorcio necesario al MUNICIPIO DE CALI.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, vinculada, Ministerio Publico y ANDJE¹ la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la DR LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA, abogado, identificado con c. c. No. 11.301.880, y T. P. No. 147.609 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI ESTADO NRO.-36_,
HOY, 13/03/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230010800
DEMANDANTE: ELVIA DEL CARMEN GÓMEZ CANO C.C. 23.822.852
DEMANDADO: PORVENIR S.A

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 5

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra el Despacho que esta oficina judicial del Cali no es la competente territorialmente para conocer y tramitar la misma, por lo que se pasa a explicar:

Conforme lo dispuesto en el art. 11 del C.P.L. y de la Seguridad social, en las acciones que se adelanten contra las entidades del Sistema General de Seguridad social, será competente, a elección del demandante el juez laboral del circuito (i) del domicilio del demandado o (ii) del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho.

Así en el asunto que nos ocupa, el domicilio de la demandada, conforme a la propia afirmación de la demanda (acápites notificaciones), es la ciudad de Bogotá D.C. y frente al lugar en donde se adelantó la reclamación del derecho, obra reclamación de pensión elevada no solo por el Sr. JUAN APONTE, al igual que por la hoy demandante, en la ciudad de Tunja (ver 05pruebas.pdf – pags. 25, 29) y respecto de la reclamación que obra en el archivo 04Reclamación.pdf, no se desprende de la misma que hubiere sido radicada en esta ciudad de Cali.

Por lo tanto, se declarará la falta de competencia disponiéndose la remisión del proceso a los jueces laborales del Circuito de Tunja-Boyacá, en donde se adelantó la reclamación del derecho.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. DECLARAR la falta de COMPETENCIA territorial de esta oficina judicial de Cali, para conocer del presente proceso.
2. REMITANSE las diligencias a la OFICINA DE REPARTO de los JUECES LABORAL DEL CIRCUITO de la ciudad de TUNJA – BOYACA
3. COMUNIQUESE a la oficina de reparto de Cali la respectiva COMPENSACION.
4. RECONOCER personería a la DRA. DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA CC 1.094.926.235 y TP. No. 257.415 del CSJ como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.-_36_
HOY, 13/03/2023
SRIA. LUZ HELENA GALLEGUO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230009900
DEMANDANTE: NELSON TORRES C.C. 16.881.262
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 6

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra el Despacho que esta oficina judicial del Cali no es la competente territorialmente para conocer y tramitar la misma, por lo que se pasa a explicar:

Conforme lo dispuesto en el art. 11 del C.P.L. y de la Seguridad social, en las acciones que se adelanten contra las entidades del Sistema General de Seguridad social, será competente, a elección del demandante el juez laboral del circuito (i) del domicilio del demandado o (ii) del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho.

Así en el asunto que nos ocupa, el domicilio de la demandada es la ciudad de Bogotá D.C. (art. 155 l. 1151/07 y art. 1º Dcto. 4121/11, [AL2325-2016](#)) y frente al lugar en donde se adelantó la reclamación del derecho, ante la falta de prueba de tal reclamación, debe tenerse o deducirse como indicio que lo fue en la ciudad de Palmira-Valle lugar en donde fue notificado el demandante de los actos administrativos que le resuelven la solicitud de reliquidación (ver pags. 2, 8 04Anexos.pdf - Expediente Digital).

Por lo tanto se declarará la falta de competencia disponiéndose la remisión del proceso a los jueces laborales del Circuito de Palmira Valle.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. DECLARAR la falta de COMPETENCIA territorial de esta oficina judicial de Cali, para conocer del presente proceso.
2. REMITANSE las diligencias a la OFICINA DE REPARTO de los JUECES DEL CIRCUITO de la ciudad de PALMIRA – VALLE.
3. COMUNIQUESE a la oficina de reparto de Cali la respectiva COMPENSACION.
4. RECONOCER personería a la DRA. THELMY XIMENA GUZMAN VIVEROS CC 66.880.469 TP. No. 85451 del CSJ como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
ESTADO NRO.-36_,
HOY, 13/03/2023
SRIA. LUZ HELENA GALLEGTO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230010200
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ACEVEDO TORRES C.C. 6.427.762
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 41

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

- 1) Los hechos 8º al 22, corresponden a pretensiones y/o condenas, que no presupuestos facticos, por lo que deben relacionarse en el acápite correspondiente.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. ARBEY JOSE VOLVERAS MAMBUSCAY C.C. 76.295.869 Y T.P. 292.886, CSJ como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_36_,
HOY, 13/03/2023
SRIA. LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230010400
DEMANDANTE: YULIA TORRES REINA C.C. 31.892.402
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 42

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con lo dispuesto en la ley 2213/22 por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la misma y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Muralla Legal <diazgarcias.a.s@gmail.com>
Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 4:31 p. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA DE YULIA TORRES REINA CONTRA COLPENSIONES

--
JOHN WILLIAM DIAZ GARCIA
ABOGADO
CEL: 3186784303
www.murallalegal.com

21/2/23, 16:28

DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE YULIA TORRES REINA CONTRA COLPENSIONES - diazgarcias.a.s@gmail.c...



- 2) No se indica en los hechos de la demanda, cuantas semanas tienen acreditadas la demandante;
- 3) El hecho 7º no corresponde a fundamento factico alguno, sino a razón o fundamento de derecho, por lo que debe relacionarse en el acápite correspondiente.
- 4) No se indica la fecha en que la demandante radicó la solicitud de pensión que ahora se pretende reclamar vía judicial.
- 5) Por ultimo el memorial poder carece de firma y antefirma del poderdante, pues no se acredita ni siquiera que el mismo hubiese sido conferido vía electrónica.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. JOHN WILLIAM DIAZ GARCIA C.C. 1.116.646.898 Y T.P. 343.224 del CSJ como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-36_,
HOY, _13/03/2023
SRIA. LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elias serrano” Piso 9 Torre B.
j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230010500
DEMANDANTE: JOHANA NATHALY BASTIDAS CEPEDA C.C. 37.085.364
DEMANDADO: GC INGENIEROS S.A.S

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 43

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con lo dispuesto en la ley 2213/22por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la misma y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Daniela Montenegro <daniele9906@gmail.com>
Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 4:35 p. m.
Para: Recepción Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACIÓN Y TRASLADO DEMANDA ORDINARIA LABORAL - JOHANA NATHALY BASTIDAS CEPEDA

Cordial saludo,

FABIAN CAMILO VARGAS ZULUAGA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.144.060.497 de Cali (Valle del Cauca), portador de la tarjeta profesional No 373.944 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico "fvargas1@outlook.com", actuando como apoderado judicial de la señora JOHANA NATHALY BASTIDAS CEPEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.085.364 de Pasto, me dirijo a usted de la manera más respetuosa con la finalidad de presentar DEMANDA ORDINARIA LABORAL, para su respectivo reparto.

Me permito correr traslado de la presentación de esta demanda a la parte demandada mediante este mismo correo electrónico.

Sin más consideraciones, me suscribo de usted,

FABIAN CAMILO VARGAS ZULUAGA
C.C. No.1.144.060.497 de Cali
T.P. No 373.944 del C.S de la J

- 2) En el poder no se discrimina ni identifica el asunto, clase de proceso o acción que se le confiere al apoderado adelantar ante los “LOS JUECES DE LA REPUBLICA”.
- 3) Tampoco se determina a que “prestaciones sociales” se faculta a los apoderados para reclamar. Como tampoco se confiere poder para el reclamo y pago de indemnizaciones indicadas en el num. 5º de las pretensiones.
- 4) Los hechos contienen más de un presupuesto factico, además de mezclarse con consideraciones jurídicas, conceptos y/o razones de derecho.
- 5) No se indica en los hechos de la demanda, cual fue el salario que se le pagaba a la demandante con el cual se efectuaban aportes a la Seguridad social y sobre los que reclama el pago de diferencias.

Por lo expuesto se DISPONE:

- 1. INADMITASE la demanda de la referencia.
- 2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
- 3. RECONOCER personería al DR. FABIÁN CAMILO VARGAS ZULUAGA, identificado con C.C. 1.144.060.497 Y T.P. 373.944 del CSJ como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-36_,
HOY, 13/03/2023
SRIA. LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220064000
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CORREDOR VANEGAS
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 80
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023

Revisado el expediente se advierte que se cometió un error en el auto nro. 22 del 27/02/2023, a través del cual se dispuso el rechazo de la demanda, en cuanto que en la referencia del auto quedó mal registrado el nombre de las partes.

Si bien el art.285 del C.G.Proceso, señala que: *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (subrayado por el despacho). La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."*

También lo es que, jurisprudencialmente se ha indicado que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209).

Por lo anterior, habrá de corregirse la falencia detectada, debiendo dejarse incólume los numerales 1o y 2o del auto nro. 22 del 27/02/2023, a través del cual se dispuso el rechazo de la demanda, publicado en estado nro.30 el día 27/02/2022.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto nro. 22 del 27/02/2023, a través del cual se dispuso el rechazo de la demanda, publicado en estado nro.30 el día 27/02/2022, en el sentido de que el nombre del demandante corresponde a LUIS EDUARDO CORREDOR VANEGAS y la demandada es PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Los numerales 1o y 2o del auto nro. 22 del 27/02/2023, a través del cual se dispuso el rechazo de la demanda, publicado en estado nro.30 el día 27/02/2022, quedan en incólumes.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. 36_, se notifica a las partes el
presente auto.
Cali, 13/03/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220056100
DEMANDANTE: HECTOR FABIO VALENCIA GONZALEZ
DEMANDADO: SUMMAR TEMPORALES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer. Cali, 10/03/2023

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.32

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.
estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.36, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 13/03/2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220059900
DEMANDANTE: SANTOS ENRIQUE VALENCIA CHAPARRO
DEMANDADO: METROCALI SA EN REORGANIZACION

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvasse proveer. Cali, 10/03/2023

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.31

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.
estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.36, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 13/03/2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias